



Informe Jurídico.

Consultante: El Presidente de la Mesa Electoral de la Escuela de Arquitectura e Ingeniería de Edificación.

Consulta: Sobre si es adecuado a derecho el resuelve segundo de la Resolución R-067/12, de 7 de febrero de esta universidad por la que se convocan elecciones a Director/a de la Escuela de Arquitectura e Ingeniería de la Edificación y la interpretación del artículo 24 LOU.

Normativa aplicable: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la LOU, (en adelante LRLOU), Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, Estatutos) y el Reglamento Marco de las Escuelas y Facultades aprobado por Consejo de Gobierno el 31 de marzo de 2006 (en adelante Reglamento).

Consideraciones Jurídicas

Las elecciones en el ámbito universitario representan el punto central de participación de la comunidad universitaria en la democracia de las universidades, configurándose el sistema electoral de éstas y su sufragio como un derecho en desarrollo del artículo 23.1 de la Constitución Española.

El derecho al sufragio, que puede ser activo y pasivo, se debe de ubicar dentro del ámbito universitario y bajo el paraguas de las normativas específicas que lo regulan y son los estatutos de las universidades los que establecen quiénes son los titulares del derecho a sufragar, siempre en concordancia con la LOU y la LRLOU.

La consulta realizada y objeto de informe nos centra en el sufragio pasivo dentro de un procedimiento electoral universitario que se caracteriza por su *universalidad*, en el sentido de que todos los que cumplan con los requisitos para poder ser candidatos en una



elección se puedan presentar a la misma, sin discriminaciones de raza, sexo, religión, condición social, etc., y por su *desigualdad*, pues ni todos los sectores de la comunidad universitaria pueden acceder a todos los órganos, ni todos los miembros de un sector tienen el mismo derecho a sufragar pasivamente y botón de muestra es el caso planteado en la consulta, la del artículo 24 de la LOU tras su reforma, en la que el Decano y Decana de Facultad y los Directores y Directoras de Escuela solo podrán ser elegidos entre profesores y profesoras con vinculación permanente en la universidad.

Centrándonos en el objeto del informe debemos de abordar las modificaciones sufridas en la normativa, tanto a nivel estatal como de nuestra propia universidad y la posterior adecuación que debe de hacerse de nuestra normativa por imperativos legales estatales, a saber; la LOU del año 2001, antes de su reforma del año 2007, requería que para poder ser elegido Decano/a de Facultad ó Director/a de Escuela había que ser *“profesor/a doctor/a perteneciente a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo centro.”*

Traslación de lo regulado en la LOU fue lo establecido en el artículo 61 de nuestros Estatutos en el año 2005 manifestando que se serían elegidos entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, lo mismo que sucedió con el Reglamento de Centros del año 2006, exigiendo en su artículo 36 la condición de *“profesor doctor pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro con una antigüedad mínima en la Universidad Politécnica de Cartagena de dos años.”*

En el año 2007 entra en vigor la LRLOU y con ésta se modifican las condiciones para poder ejercer el sufragio pasivo para ser Decano/a de Facultad ó Director/a de Escuela, estableciendo su artículo 24 que *“Serán elegidos, en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras con vinculación permanente en la universidad”*

Vista la necesidad de adecuación de nuestros Estatutos y demás normas internas a la nueva regulación impuesta por la LRLOU se sometió a debate en el Claustro de esta universidad que aprobó una reforma de los Estatutos en su sesión de fecha 20 de mayo de 2011, dando traslado de esta reforma a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación de la que se está pendiente, quedando redactado el artículo 61 del siguiente modo:

“Artículo 61. Elección de Directores o Directoras y Decanos o Decanas 1. Los Directores o Directoras y Decanos o Decanas serán elegidos por la correspondiente



Junta de Escuela o Facultad en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno, entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.”

Visto el recorrido legislativo narrado y lo dispuesto en el artículo 6 de la LOU reformada, por el que las Universidades se regirán por lo dispuesto por la LOU con su reforma integrada, por las normas que dicte el Estado, por la normativa que dicten las Comunidades Autónomas, y por sus Estatutos y que a su vez, se encuentra previsto por la ley la circunstancia de que cuando una norma de rango inferior, los Estatutos regulados por Decreto aprobado en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no estén en consonancia con una norma de rango superior, la LOU se aplicará la inferior en todo aquello que no contradiga a la superior, y si se da esa circunstancia, como es el caso que nos ocupa, se aplicará la superior, el artículo 24 de la LOU tras la nueva redacción de la LRLOU.

La Resolución Rectoral 067/12, de 7 de febrero, por la que se convocan las elecciones a Director/a de la Escuela de Arquitectura e Ingeniería de la Edificación al exigir en su resuelve segundo que podrán presentar su candidatura los profesores y profesoras con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la Escuela de Arquitectura e Ingeniería de Edificación con una antigüedad mínima en la Universidad Politécnica de Cartagena de dos años, no hace sino conjugar la aplicación imperativa de una norma superior, artículo 24 de la LOU con los requisitos de permanencia en la universidad de 2 años, dispuesto por nuestros Estatutos (cfr. art. 72) y por el Reglamento de Centros (cfr. art. 36) que en nada contradicen la norma superior y que por lo tanto es aplicable.

Esta Asesora considera ajustado a Derecho los requisitos de sufragio pasivo exigidos en la Resolución R- 067/12, de 7 de febrero de esta universidad por la que se convocan elecciones a Director/a de la Escuela de Arquitectura e Ingeniería de la Edificación.

En cuanto a la interpretación del artículo 24 de la LOU, se ha generado duda en cuanto al significado de “en los términos establecidos por los Estatutos” que paso a analizar, pero antes transcribo el artículo para que se entienda con menos dificultad

«Artículo 24. Decanos de Facultad y Directores de Escuela.

Los Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos. Serán elegidos, en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras con vinculación permanente en la universidad.»



La expresión "*en los términos establecidos por los estatutos*" es referido a "serán elegidos", es decir, el sistema de elección, ya que van a ser los Estatutos de cada universidad los que definirán las reglas electorales, no pudiendo referirse en ningún caso a los requisitos ya definidos en el propio artículo que se precisan para poder ser Director/a de Escuela, es decir, profesor/a con vinculación permanente en la universidad.

Conclusiones

- Se consideran ajustados a Derecho los requisitos de sufragio pasivo exigidos en el resuelve segundo de la Resolución R- 067/12, de 7 de febrero de esta universidad por la que se convocan elecciones a Director/a de la Escuela de Arquitectura e Ingeniería de la Edificación.
- La expresión "*en los términos establecidos por los estatutos*" del artículo 24 de la LOU es referido al procedimiento o reglas electorales y nunca a los requisitos precisos para ser Director/a de Escuela

Y para que así conste, salvo mejor opinión fundada en Derecho, se da traslado del presente informe al consultante, siendo, de conformidad con el art.83.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, facultativo y no vinculante; dando por evacuado el trámite conferido dentro del plazo legalmente establecido.

En Cartagena a 10 de febrero de 2012

Juana María Zapata Bazar
Jefe de Unidad Servicio Jurídico